

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2021 00111 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Nasario Páez Barbosa y otra
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y otro

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

Mediante auto del 6 de octubre de 2021, se admitió la demanda presentada por Nasario Páez Barbosa quien obra en nombre propio y en representación de la menor Katlin Sofía Páez Claro, en ejercicio del medio de control de reparación directa, contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Ejército Nacional, por los perjuicios causados por el desplazamiento forzado ocurrido el 3 de octubre de 2018 en la vereda Villa Nueva, municipio de San Calixto, Norte de Santander. (Doc. No. 19, expediente digital).

Las Entidades demandadas fueron notificadas del auto admisorio, y en oportunidad contestaron la demanda. El 20 de abril de 2022 se corrió traslado de las excepciones. La parte demandante permaneció en silencio (Docs. Nos. 26, 27, 33, 34, 38, expediente digital).

En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que según constancia del 9 de diciembre de 2020 de la Procuraduría 83 Judicial I para Asuntos Administrativos, fue debidamente agotado (Doc. No. 3, págs. 81-82, expediente digital).

Revisado el plenario se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver. Tampoco se observa solicitud de medidas cautelares. Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **12 de marzo de 2024** a las **10:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

Si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de no ser decretados, (artículos 78.10 y 173 del CGP).

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: edwinbernal2@hotmail.com;

Parte demandada:

Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional:
decun.notificacion@policia.gov.co; siraospina@hotmail.com;
saira.ospina@correo.policia.gov.co;

Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional:
notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co; nataliac0609@hotmail.com;
beatriz.camargo@ejercito.mil.co;

Se **RECONOCE** personería jurídica, en la forma y para los efectos de los poderes conferidos, a los siguientes abogados:

- A **Beatriz Natalia Camargo Osorio** y Sandra Cecilia Meléndez Correa como apoderadas del **Ejército Nacional**. Se tiene por **revocado** el poder conferido a la abogada Meléndez Correa (Docs. Nos. 28 y 40, expediente digital)
- A Saira Carolina Ospina Gutiérrez como apoderada de la **Policía Nacional** (Doc. No. 35, expediente digital)

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 26 DE JUNIO DE 2023.
--

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fec6e63cb6dfb363574f13965c3eb7adb6f01f9ea7b17f4510fd8619e3fbcee9**

Documento generado en 23/06/2023 07:54:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>